

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA “VÍCTOR MERCADO” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. CALENDARIO ELECTORAL¹. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023.

¹ Visible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/08%20Ago/A-241-S-E-U-30-08-23.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA “VÍCTOR MERCADO” DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Ahora bien, con motivo del proceso electoral local que tiene verificativo en la entidad, este Instituto Local Electoral a través del máximo Órgano de Dirección, atendiendo a las diversas actividades de este OPLE con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, aprobó la modificación al calendario electoral.

Asimismo con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la (sic) **Servidor Público VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO** por manifestaciones vertidas ante un medio periodístico y la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

publicidad contenida en diversas publicaciones en la red social conocida como Facebook que podrían constituir una infracción a la ley electoral, o los principios rectores de la materia, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en atención a los siguientes hechos denunciados

"HECHOS

PRIMERO. Como es de conocimiento público, en junio del año 2024, se celebrarán elecciones federales, en los que se renovarán los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, así como las elecciones locales donde se llevará a cabo la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales

SEGUNDO. Con fecha 10 de julio de 2023, el servidor público denunciado Víctor Aureliano Mercado Salgado, expresó ante un medio periodístico local del Estado, sus intenciones para participar en la contienda electoral por la gubernatura de Morelos.

Ello derivado de las manifestaciones vertidas ante el medio periodístico, consultables en el siguiente link: <https://www.diariodemorelos.com/noticias/victor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-Cuauhtémoc-blanco-en-el-estado-de-morelos>

El cual refiere lo siguiente:

Víctor Mercado Salgado busca convertirse en el sucesor del actual gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo. En una entrevista concedida con El Heraldo de México, Mercado, quien ocupa el cargo de coordinador de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, reveló detalles sobre su trayectoria y metas políticas.

[...]

Con miras hacia el futuro, Mercado expresó su interés en participar en las elecciones de 2024, pero destacó la importancia de respetar los tiempos y las reglas establecidas por su partido, Morena. Asimismo, reveló que uno de sus mayores sueños es convertirse en gobernador de Morelos,

"Mi primera tarea, en caso de asumir la gubernatura, sería recorrer todo el estado para identificar las necesidades específicas de los municipios y las colonias, a fin de asignar los recursos adecuados y brindar apoyo a todos los ciudadanos", enfatizó Mercado, subrayando su compromiso con el bienestar de la población.

TERCERO. Con fecha 1 de septiembre de 2023, el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana celebró la sesión solemne mediante la cual se declaró el formal inicio del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Morelos. CUARTO. Con fecha 08 de octubre de 2023, el Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Morelos, Víctor Aureliano Mercado Salgado, realizó un evento masivo en el municipio de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Jojutta, hecho del cual me logré percatar derivado de una serie de publicaciones en el perfil o página de fans verificada conocida como "Víctor Mercado".

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la realización de publicaciones que contravienen la normativa electoral, toda vez que, de continuar con la difusión de las publicaciones denunciadas, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral próxima. Dado que los medios cautelares constituyen un instrumento que puede decretar lo autoridad competente, o fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al, realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares los siguientes:

- I. La suspensión de lo ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el, interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de los (sic) publicaciones denunciadas, paro (sic) evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que, la publicidad tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que los (sic) elecciones porque los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), sucederán en junio del próximo año, y también lo es que el **C. Víctor Aureliano Mercado Salgado** ha hecho saber o través (sic) de sus redes sociales y manifestación expresa que quiere ser candidato; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad podría generar uno (sic) ventaja frente o los posibles futuros contendientes que busquen lo Gubernatura, en el momento legal oportuno, derivado del posicionamiento anticipado que ha venido realizando lo denunciado.

Lo anterior, con el fin de evitar lo producción de daños irreversibles, así como lo afectación de los principios rectores de la materia electoral a la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

Lo medido (sic) cautelar adquiere justificación si hoy un derecho que requiere de protección provisional y urgente o raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denominó como *fumus boni iuris* – Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora* – Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

De igual forma (sic), se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral, se sirvió ordenar en TUTELA PREVENTIVA, o quien o quienes resulten responsables, para abstenerse de difundir publicidad o propaganda que pretendo incidir o influir en las preferencias finalidad de generar simpatía con sus diversas publicaciones y que en consecuencia, exista inequidad en lo contenido (sic).

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha once de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa, relacionados con el apartado de pruebas técnicas que ofrece en el capítulo correspondiente, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son:

1. <https://www.facebook.com/VicMercadoS>

2. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauht-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos>
<https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0Bot76PJ9e9uU4kpVS5w2mayKyog9Ers7uPapfbGNJi3y3NZ2GLp2Na8gYihxSzjl>
3. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid02Cu1CtJdiobC6PTaArztrtCLX2Y9qx5fSt6QiZsfQo3wYULxEdnwy7rVJGFq46ReRl>
4. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid028zcQtwRpTTrD8e9tn5v8t14h4fjFiTN9ff7GULSauMvbzdiC5KqHmaqB1DvWpMpNI>
5. <https://fb.watch/nzUY7YPdvL/>
6. <https://www.facebook.com/VicMercados/posts/pfbid0ueK4FFzp9zX7SQfBEYtpCVwtUYKdaoXGVjeYrvz2J4bYDPrUNX5sJKp5s99QWvNSI>

II. SOLICITUD DE INFORMES.

A) SOLICITUD DE INFORMACIÓN A META PLATFORMS INC. Se solicita apoyo y colaboración del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, por conducto del Secretario Ejecutivo, para que por su conducto requiera a la plataforma **Meta Platforms Inc**, para que dentro de un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción de oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

1.- Mencione el o los nombres y datos de las personas titulares del usuario y de la página:

<https://www.facebook.com/VicMercadoS>

2.- Informe cuál es el rango de alcance que tienen las publicaciones con los siguientes links:

1	https://www.facebook.com/VicMercadoS
2	https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauht-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos
3	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0Bot76PJ9e9uU4kpVS5w2mayKyog9Ers7uPapfbGNJi3y3NZ2GLp2Na8gYihxSzjl
4	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid02Cu1CtJdiobC6PTaArztrtCLX2Y9qx5fSt6QiZsfQo3wYULxEdnwy7rVJGFq46ReRl
5	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid028zcQtwRpTTrD8e9tn5v8t14h4fjFiTN9ff7GULSauMvbzdiC5KqHmaqB1DvWpMpNI
6	https://fb.watch/nzUY7YPdvL/
7	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0ueK4FFzp9zX7SQfBEYtpCVwtUYKdaoXGVjeYrvz2J4bYDPrUNX5sJKp5s99QWvNSI

3.- Informe si existe algún pago económico a la plataforma, para la difusión o mayor alcance de las publicaciones cuyos links se refieren en el numeral anterior, y en su caso aporte las notas de pago, comprobantes, facturas o demás documentos que sustenten su dicho.

B) Se ordena solicitar por oficio a la **Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos**, para que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Si el ciudadano **Víctor Aureliano Mercado Salgado** detentó durante el periodo comprendido del mes de julio al mes de octubre del dos mil veintitrés en calidad de

funcionario público, desempeñando el cargo de Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Morelos.

2. Si el ciudadano **Víctor Aureliano Mercado Salgado**, ha solicitado licencia para separarse del cargo público de Coordinador de Asesores de la Gubernatura del Estado de Morelos.
3. De ser el caso, informe a partir de que fecha el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, dejó de ostentar el cargo público de Coordinador de Asesores de la Gubernatura del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior deberá remitir copia certificada de la documentación que acredite la información solicitada.

C) Se ordena solicitar por oficio a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos para que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Informe el cargo que ostenta el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado sus atribuciones y funciones.
2. Si la oficina a su cargo o en su caso donde se encuentre adscrito el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ejerce o cuenta con atribuciones para ejercer algún presupuesto público, de ser afirmativo, informe lo conducente.
3. Informe el horario de labores del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado.
4. Remita o informe el calendario y/o agenda de las actividades que con motivo del cargo que ejerce el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, realizó durante el periodo del mes de junio al mes de octubre de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior deberá remitir copia certificada de la documentación que acredite la información solicitada.

D) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección General de Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, para que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma META.
2. En caso de ser afirmativo, informen los montos y erogaciones con cargo al presupuesto de comunicación social, realizados con motivo de la contratación de medios de comunicación social referidos.

Derivado de lo anterior deberá remitir copia certificada de la documentación que acredite la información solicitada.

E) Se ordena girar oficio a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Morelos para que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma META.
2. En caso de ser afirmativo, informen los montos y erogaciones con cargo al presupuesto de comunicación social, realizados con motivo de la contratación de medios de comunicación social referidos.

Derivado de lo anterior deberá remitir copia certificada de la documentación que acredite la información solicitada.

F) Se ordena girar oficio a la Dirección General de Logística y Eventos de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos para que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma META.
2. En caso de ser afirmativo, informen los montos y erogaciones con cargo al presupuesto de comunicación social, realizados con motivo de la contratación de medios de comunicación social referidos.

Derivado de lo anterior deberá remitir copia certificada de la documentación que acredite la información solicitada.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso 1), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. AVISO AL TEEM. Con fecha trece de octubre del año del año dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sgnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, como se advierte a continuación:

29-10-24 21:37 Webmail 7.0 - Aviso de recepción de queja.emf

Aviso de recepción de queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 13/10/2023 20:58
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: Orlando Valdovinos Vázquez

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 10 de octubre del año 2023

Hora: 14:18 horas

Medidas de Cautelares:

[...]

I. La suspensión de lo ejecución de actos que contravengan a la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.(sic)

II. El refiro de las publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 4.2 MB)
- F2823_ESCRITO_INICIAL_DE_QUEJA_DE_ORLANDO_VALDOVINOS_VÁZQUEZ_VS_VÍCTOR_A....pdf
(4.2 MB)

<https://webmail.teem.gob.mx/comunicacion.php?view=print/337>

1/1

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de octubre del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, procedió a realizar la verificación de las ligas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito de queja, levantando el acta circunstanciada en los términos siguientes:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023

QUEJOSO: ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ.

DENUNCIADO: VÍCTOR AURELIANO MERCADO
SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR
PÚBLICO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con dieciséis minutos del trece de octubre del dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 155, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha once de enero dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las

El Instituto Morelense encarga la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que serán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o distorsionen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios de los procedimientos instruidos, fundados y sustentados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 8

Teléfono: 777 9 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

direcciones electrónicas proporcionados por la parte quejosa señalados "PREUEBAS" que en su totalidad suman 7 links, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día diez de octubre del dos mil veintitrés, por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**, por su propio derecho, siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/VicMercadoS
2	https://www.diafodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauh-temac-blanco-en-el-estado-de-morelos
3	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid08ot74PJ9e9uU4kpVS5w2mayKvog9Ers7uPapfbGNJ3v3NZ2GLp2Na8gYhxSzZd
4	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid02Cu1CtJdiobC6PTaArztrfCLX2Y9ax5fSt6QizsfQo3wYULxEdrwy7rVJGFq46ReRl
5	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid028zcQtwRpTTD8e9tn5v8f14h45fITN9ff7GULSauMvzbzdiC5KqHmqgB1DvWpMpNl
6	https://fb.watch/nzUY7YPdvL/
7	https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0ueK4FFzo9zX7SQIBFYtpCVwtUYKdooXGVieYrvz2J4bYDPrUNX5sJKp5s99QWvNSl

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows [Versión 10.0.22621] _____

(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. _____

C:\Users\Contencioso 2> _____

"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, programa o archivo por lotes ejecutable. _____

C:\Users\Juridico01> _____

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos. _____

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "Conecta con Víctor Mercado en Facebook", "correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña" o "Crear cuenta nueva".

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauh-temoc-blanco-en-el-estado-de-morelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página de la red social Instagram, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "DIARIO DE MORELO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD".
- Por otra parte se desprende el siguiente texto que a continuación se enuncia: todas las unidades de transporte público y acuerdos con los transportistas para regular las tarifas. El nombramiento de Mercado como Coordinador de Asesores de la Oficina de la Gubernatura representa un hito en su carrera política y lo llena de orgullo. Este puesto le brinda la oportunidad de interactuar directamente con la ciudadanía y colaborar estrechamente en la toma de decisiones que impactan la vida de los morelenses. Con miras hacia el futuro, Mercado expresó su interés en participar en las elecciones de 2024, pero destacó la importancia de respetar los tiempos y las reglas establecidas por su partido, Morena. Asimismo, reveló que uno de sus mayores sueños es convertirse en gobernador de Morelos. "Mi primera tarea, en caso de asumir la gubernatura, sería recorrer todo el estado para identificar las necesidades específicas de los municipios y las colonias, a fin de asignar los recursos adecuados y brindar apoyo a los ciudadanos", enfatizó Mercado, subrayando su compromiso con el bienestar de la población. Con su vasta experiencia en el sector público, su enfoque en el servicio a la comunidad y su visión de desarrollo integral, Víctor Mercado se posiciona como un candidato fuerte y una figura con el potencial de liderar Morelos en los próximos años. Víctor Mercado Salgado busca convertirse en el sucesor del actual gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo. En una entrevista concedida con El Heraldo de México, Mercado, quien ocupa el cargo de coordinador de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, reveló detalles sobre su trayectoria y metas políticas. Desde temprana edad, Mercado incursionó en el ámbito político al ingresar, a los 17 años, a la Secretaría de Movilidad y Transporte. Durante su extensa carrera de 27 años en esa institución, desde 1979 hasta su jubilación en 2006, desempeñó diversos roles y adquirió experiencia en el ámbito gubernamental. Tras su retiro de la administración pública, Mercado se enfocó en el negocio de restaurantes y centros de espectáculos, siendo responsable de traer reconocidos grupos musicales como Flans o Mecano a Morelos. Su éxito

empresarial combinado con su sólida conexión con la gente de Morelos, lo llevó a consolidar su reputación como una figura prominente en la región. En un giro inesperado, el actual gobernador, Cuauhtémoc Blanco Bravo, lo invitó a sumarse a su campaña y reincorporarse a la Secretaría de Movilidad. Durante su gestión, Mercado logró importantes avances en el sector, como la capacitación del 50% de los choferes, la implementación de sistemas de GPS en todas las unidades de transporte público y acuerdos con los transportistas para regular las tarifas. El nombramiento de Mercado como Coordinador de Asesores de la Oficina de la Gubernatura representa un hito en su carrera política y lo llena de orgullo. Este puesto le brinda la oportunidad de interactuar directamente con la ciudadanía y..."

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfoid0Bot76Pj9e9uU4kpV35w2mavKyqa9Ers7uPapfbGNJi3v3N72GLp2Na8qYihxSzzl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte central, lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?" ó "Crear cuenta nueva".

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pbic02Cu1C1JdiobC6PTaArztrfCLX2Y9ax5fS16QizsfQo3wYULxEdnwv7VJGFa46ReRl> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

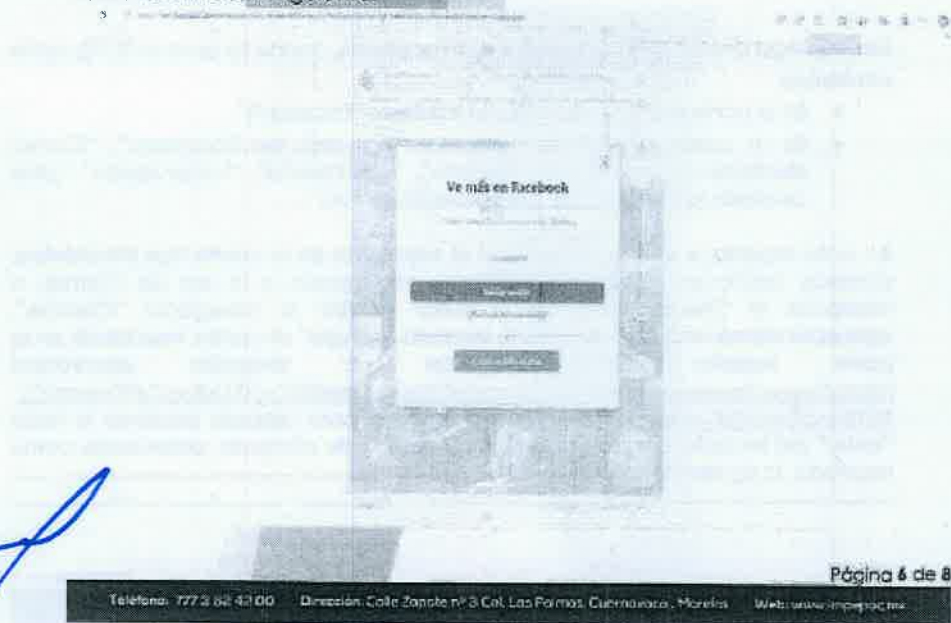


Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?".
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, he modificado quién puede verlo o se ha eliminado.", "Ir al feed", "Atrás" y "Ir al servicio de ayuda".

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid028zcQtwRoTTrD8e9tn5v8f14h4fFITN9ff7GULSquMvzbdiC5KqHmaqB1DvWpMpNI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
 - En la parte central, lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?" ó "Crear cuenta nueva".
- [...]

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la sexo liga electrónica; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://fb.watch/nzUY7YPdvU>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
 - En la parte central, lo siguiente: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?" ó "Crear cuenta nueva".
- [...]

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0ueK4FFzp9zX7SQfBEYtpCVwtUYKdaoXGVieYrvz2J4bYDPUNX5sJKp5s99QWvNSI> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?".
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, he modificado quién puede verlo o se ha eliminado.", "Ir al feed", "Atrás" y "Ir al servicio de ayuda".

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de siete (7) direcciones electrónicas y/o links, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día diez de octubre del año veintitrés, por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, por propio derecho.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día trece de octubre del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 Inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE, _____

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

7. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados mediante acuerdo de fecha once de octubre del dos mil veintitrés, los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.
IMPEPAC/SE/VAMA/2600/2023.	Dirección General de Logística y Eventos del Gobierno del Estado de Morelos.	12:08 horas del día 16 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2597/2023	Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.	12:11 horas del día 16 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2596/2023.	Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.	12:22 horas del día 16 de octubre del 2023.
IMPEPAC/SE/VAMA/2595/2023	Lic. María Elena Cornejo Esparza, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	17:31 horas del día 18 de octubre del 2023.

8. PLAZOS OTORGADOS A LAS INSTITUCIONES. Derivado de los requerimientos efectuados a diversas instituciones por esta autoridad mediante los oficios respectivos, la Secretaría Ejecutiva otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas mismas que empezaron a surtir efectos de la siguiente manera:

Nº DE OFICIO DE CONTESTACIÓN Y AUTORIDAD QUE INFORMA:	PLAZO CONCEDIDO	HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIO REMITIDO POR ESTA AUTORIDAD	HORA Y FECHA DE CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SÍ/NO
JOGE/DGLE/444/2023, signado por el Director General de Logística y Eventos de la Gubernatura del Estado.	48 horas	12:08 horas del día 16 de octubre del 2023.	08:30 horas del día 17 de octubre de 2023.	Sí
SA/392/2023, signado por la Secretaría de Administración.	48 horas	12:11 horas del día 16 de octubre del 2023.	11:31 horas del día 18 de octubre de 2023.	Sí
SA/DGRH/DP/SS/6675/2023, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.	48 horas	12:22 horas del día 16 de octubre del 2023.	11:37 horas del día 18 de octubre de 2023.	Sí
INE-UT/12159/2023, signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales Locales de la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,	48 horas	17:31 horas del día 18 de octubre del 2023	11:41 horas del día 19 de octubre de 2023.	Sí

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VICTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

9. OFICIO JOGE/DGLE/444/2023. Con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia se recibió el oficio de cuenta, firmado por el Director General de Logística y Eventos de la Gubernatura del Estado, en contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2600/2023, informando lo siguiente:

[...]

1. Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma Meta (sic)

Respecto a este punto le informo que de acuerdo al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5353, las funciones que le atribuye al Titular de la Dirección General de Logística y Eventos, No está la de Realizar Contrataciones de Servicios Publicitarios.

Por lo consiguiente, el que suscribe no tiene conocimiento si el Gobierno del Estado de Morelos, ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma META.

[...]

10. OFICIO SA/392/2023. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio de referencia, firmado por la Secretaría de Administración, en contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2597/2023, a través del cual informó lo siguiente:

[...]

En ese contexto, considerando que para el despacho de los asuntos que son competencia de esta Secretaría de Administración, se cuenta con diversas Unidades Administrativas, y de acuerdo a las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se solicitó a dicha Dirección General que proporcionara la documentación materia de su requerimiento. Al respecto, el Director General de Recursos Humanos, mediante oficio SA/DGRH/DP/SS/6682/2023, (que en copia simple se adjunta al presente), emite respuesta a todos y cada uno de los numerales de su oficio de mérito.

[...]

En ese tenor del oficio SA/DGRH/DP/SS/6682/2023 firmado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, que adjuntó a su respuesta en copia simple, se advierte la información siguiente:

[...]

1. Informe el cargo que ostenta el ciudadano Víctor Aureliano Salgado, sus atribuciones y funciones.
2. Si la oficina a su cargo o en su caso donde se encuentre adscrito el ciudadano Víctor Aureliano Salgado, ejerce o cuenta con atribuciones para ejercer algún presupuesto público, de ser afirmativo, informe lo conducente.
3. Informe el horario de labores del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado.

- ☐ Respecto a los incisos 1, 2 y 3 el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, actualmente cuenta con licencia sin goce de sueldo a partir del día 11 de Octubre del presente año.
- 4. Remita o informe el calendario y/o agenda de las actividades que con motivo del cargo que ejerce el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, realizó durante el periodo del mes de junio al mes de octubre de la presente anualidad.
- ☐ Respecto a este numeral, esta Dirección General no cuenta con la información antes mencionada, por lo que se solicita remita su petición a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, dependencia de adscripción de la plaza en la cual solicitó licencia sin goce de sueldo.

[...]

11. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/6675/2023. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el oficio de cuenta, en contestación al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2596/2023**, a través del cual el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de administración, informó lo siguiente:

[...]

Del expediente personal que está bajo resguardo de esta Dirección General, por contener datos personales, se desprende lo abajo relacionado:

1. ***Si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado detentó durante el periodo comprendido del mes de julio al mes de octubre del dos mil veintitrés en calidad de funcionario público, desempeñando el cargo de Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Morelos.***
- ☐ El C. Víctor Aureliano Mercado Salgado detentó dentro del periodo antes mencionado, hasta el día 11 de octubre del presente año, el cargo de Coordinador de Asesores de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.
2. ***Si el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, ha solicitado licencia para separarse del cargo público de Coordinador de Asesores de la Gubernatura del Estado de Morelos.***
3. ***De ser el caso informe a partir de qué fecha el ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, dejó de ostentar el cargo público de Coordinador de Asesores de la Gubernatura del Estado.***
- ☐ Respecto a los incisos 2 y 3 se informa C. Víctor Aureliano Mercado Salgado cuenta con licencia sin goce de sueldo a partir del día 11 de octubre del presente año.

[...]

12. OFICIO INE-UT/12159/2023. Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en atención a la solicitud de apoyo realizada por esta autoridad para requerir diversa

información a Meta Platforms, Inc, mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/2595/2023**, informó la acción realizada a través del oficio siguiente:


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Oficio INE-UT/12159/2023

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

Asunto: Se notifica oficio

**Representante Legal de
Meta Platforms Inc.**

Presente

En colaboración con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hace de su conocimiento el oficio número **IMPEPAC/SE/VAMA/2595/2023** de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, emitido en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023**, para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente documento, informe y por conducto de quien tenga facultades legales, se dé cumplimiento al requerimiento solicitado.

Anexo al presente, sírvase encontrar copia del oficio al que se hace referencia en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la
Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

Daniel Arturo Silva Alcaraz

Elaboró: YPM

* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2599/2023. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio de cuenta, dirigido al C. Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Morelos, para requerirle información acerca de la contratación de servicios publicitarios en la plataforma META (sic).

14. ESCRITO SIN NÚMERO SUSCRITO POR META PLATFORMS, INC. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia, se recibió el escrito de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por la persona moral Meta Platforms, Inc, a través del cual informó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

003048
Meta

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México, México

At'n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación de asunto de referencia de fecha 19 de octubre de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información comercial y de la cuenta para las siguientes URLs de Facebook y una URL externa:

1. <https://www.facebook.com/VicMercadoS> (Anexo A)
2. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-euaubt-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos>
3. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0Bot76P19e9uU4kpVSSw2mayKyoq9Ers7uPqpfbGNji3y3NZ2GLp2Nq8gYihxSzjz>
4. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid02Cu1CtjdioB6PTaArzttrCLX2Y9qx5fS6QiZsfQo3wYULxEdnwy-rVJGFq46ReRI>
5. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid028zcQrwRpTTtD8e9u5v8t14h4fFTN9f7GULSanMvzbdiC5KqHmaqB1DvWpMpNI>
6. <https://fb.watch/nzUY7YPdVL/>
7. <https://www.facebook.com/VicMercadoS/posts/pfbid0ueK4FFzp9zX7SQfBEYpCVvtUYKdaoXGVjeYrvz2J4bYDPfUNX5sJKp5s99QWvNSI> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso A)1, en la página 3 de la Notificación, por favor sirvase encontrar adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") de Meta Platforms, Inc. relevante y razonablemente accesible para la Página asociada a la URL Reportada 1, conforme a lo indicado previamente. Específicamente, BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción.

Con respecto al resto del requerimiento en el inciso A)1, en la página 3 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que el requerimiento es amplio, vago y ambiguo, por lo que no está claro qué información busca esta Honorable Autoridad de Meta Platforms, Inc.

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada 1, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador de la Página asociada a la URL Reportada 1.

En respuesta al requerimiento en el inciso A)2, en la página 4 de la Notificación, en relación con el alcance de las publicaciones en las URLs Reportadas 1 y 3-7, por favor tengan en cuenta que se puede acceder a la información sobre el alcance geográfico de anuncios específicos sobre temas sociales, elecciones o política

haciendo clic en el hipervínculo "Ver detalles del anuncio" que aparece en la parte inferior de cada anuncio específico en la biblioteca de anuncios. Por favor, también tengan en cuenta también que los usuarios de Facebook pueden acceder a sus cuentas de usuario en cualquier momento para obtener y proporcionar métricas de participación en las publicaciones. Las solicitudes para obtener más detalles sobre las métricas de participación de las publicaciones deben dirigirse al creador de la Página y/o al administrador correspondiente. Para obtener más información, favor de consultar los siguientes enlaces de acceso público:

- <https://www.facebook.com/help/257762887594688/>;
- <https://www.facebook.com/help/131809553587433/>;
- <https://www.facebook.com/help/268680253165747/>; y
- <https://www.facebook.com/business/help/144825579583746?id=939256796236247>.

Adicionalmente, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 2 dirige a un sitio web externo, que no tiene relación con Meta Platforms, Inc. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no cuenta con ninguna información en respuesta a la Notificación respecto de la URL Reportada 2.

En respuesta a los requerimientos de información comercial en el inciso A)3, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 3 y 6 no están y no estuvieron asociadas con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para las URLs Reportadas mencionadas.

Con respecto a las URLs Reportadas 4, 5 y 7, por favor tengan en cuenta que el creador de una cuenta de pago puede ver y descargar la información de pago, incluyendo las facturas. Para más información, por favor visiten el siguiente enlace de acceso público: <https://www.facebook.com/business/help/178241749609113?id=160022731342707>.

Por último, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 1 dirige a una página completa de Facebook y no a un contenido específico en Facebook. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente Facebook. Facebook tiene más de 3.03 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido –tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos– son publicados por los usuarios en Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionarse URLs específicas para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión. Se puede acceder a una URL de una publicación específica haciendo clic con el botón derecho en la marca de tiempo de la publicación en cuestión. Al ver los anuncios en la Biblioteca de Anuncios, se puede acceder a la URL de un anuncio específico haciendo clic en los tres puntos de la esquina superior derecha del anuncio y seleccionando "Copiar enlace del anuncio".

En el caso de que esta Honorable Autoridad busque información sobre todos los anuncios de una página, remitimos respetuosamente a esta Honorable Autoridad a la página de Informe de la Biblioteca de Anuncios de Facebook en <https://www.facebook.com/ads/library/report/?source=archive-landing-page&country=MX>, donde se puede acceder a la siguiente información relativa a los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política: (i) el nombre del anunciante; (ii) el gasto total; (iii) el gasto total de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día; y (iv) el gasto por ubicación de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día.

Cabe destacar que la información contenida en el Anexo A es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1 y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINEMTAIP") y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") y la cual se proporciona exclusivamente para ser utilizada por esta Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita que la información contenida en el Anexo A reciba un tratamiento reservado y confidencial en los términos de lo establecido por el RINEMTAIP y la LFTAIP.

Se solicita amablemente que en caso de que se presentara una solicitud de acceso a la información, nos fuera notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LFTAIP, incluida la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el periodo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda oponerse al acceso.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

Exhibit A

Meta Platforms Business Record

Page 1

Service Facebook
Internal Ticket 8181541
Number
Target 100076011657188
Alternate 100366512516352
Target IDs
Account <https://www.facebook.com/VicMercadoS>
Identifier
Account Type Page
Generated 2023-10-23 09:07:49 UTC
Date Range 2023-01-13 00:00:00 UTC to 2023-10-13 23:59:59 UTC
Creator Verónica Bacaz Rojas (100000400795078)

15. OFICIO JOGE/CCS/336/2023. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, el oficio de cuenta en contestación al similar **IMPEPAC/SE/VAMA/2599/2023**, a través del cual el Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura informó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VICTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

[...]

1.- Por cuanto a la interrogante respecto de actuales contrataciones por servicios publicitarios con la plataforma META; la misma es contestada en sentido negativo toda vez que esta Unidad Administrativa no ha realizado las acciones que menciona.

2.- En atención a los montos y erogaciones con cargo al presupuesto de comunicación social y toda vez que el numeral anterior fue contestado en sentido negativo, no se generaron montos ni erogaciones respecto de contratación alguna debido a que dichas contrataciones no fueron realizadas.

Cabe mencionar que al presente no se adjunta documentación soporte debido a la negativa en la celebración de contrato alguno con la plataforma en cuestión, por no generarse su existencia y generar una imposibilidad para proveer la misma.

(sic)

[...]

16. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2598/2023. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio de cuenta dirigido a la C. Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Dirección General de las Relaciones Públicas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Morelos, para requerirle información acerca de la contratación de servicios publicitarios en la plataforma META (sic).

17. OFICIO JOGE/DGRP/0599/2023. Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, en contestación al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2598/2023**, la Directora General de Relaciones Públicas de la Jefatura de la oficina de la Gubernatura, informó lo siguiente:

[...]

1.- Si el Gobierno del Estado de Morelos, actualmente ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma Meta.

Respecto a este punto informo; que de acuerdo al Reglamento Interno de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado en su Artículo 15, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS (sic), NO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CONTRATACIONES DE SERVICIOS PUBLICITARIOS. Por lo consiguiente, la que suscribe no tiene conocimiento si el Gobierno del Estado de Morelos, ha contratado o pautado servicios publicitarios en la Plataforma META. (sic)

[...]

18. RENUNCIA. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó a la oficina de correspondencia escrito a través del cual presento su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

19. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Instituto, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

20. ACUERDO DE RECEPCION DE OFICIOS: Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**, en los términos siguientes:

Certificación. En ese sentido, siendo la fecha en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva advierte que obran en autos del expediente en que se actúa, los oficios: IMPEPAC/SE/VAMA/2595/2023, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; IMPEPAC/SE/VAMA/2596/2023, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; IMPEPAC/SE/VAMA/2597/2023, dirigido a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; IMPEPAC/SE/VAMA/2598/2023, dirigido al Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, Secretaría del Gobierno del Estado de Morelos; IMPEPAC/SE/VAMA/2599/2023, dirigido al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Morelos, e IMPEPAC/SE/VAMA/2600/2023, dirigido a la Dirección General de Logística y Eventos del Gobierno del Estado de Morelos. **Conste doy fe,.....**

Derivado de lo anterior, una vez que fueron diligenciados los oficios referidos, se obtuvieron en el orden señalado con anterioridad, las respuestas de las autoridades requeridas a través de los oficios siguientes: a) oficio sin número, por medio del cual Meta Platforms Inc, atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral en los términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2595/2023; b) el oficio SA/DGRH/DP/SS/6675/2023, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral en los términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2596/2023; c) oficio SA/392/2023, signado por la Secretaría de Administración, por medio del cual atiende el requerimiento efectuada mediante

IMPEPAC/SE/VAMA/2597/2023; documento al cual se anexa el similar SA/DGRH/DP/SS/6682/2023, signado electrónicamente por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; d) oficio JOGE/DGRP/0599/2023, signado por la Directora General de Relaciones Públicas de la Oficina de la Gobernatura, por medio del cual refiere atender lo solicitado por esta autoridad electoral, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2598/2023; e) oficio JOGE/CCS/336/2023, signado por el Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, a través cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Instituto Electoral Local en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2599/2023; y f) un oficio JOGE/DGLE/444/2023, signado por el Director General de Logística y Eventos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, por medio del cual atiende que requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2600/2023. **Conste doy fe.**.....

Así mismo se hace constar que en autos del expediente en que se actúa obra el oficio INE-UT/12159/2023, del Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través cual en colaboración con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace del conocimiento a Meta Platforms Inc. sobre el requerimiento hecho mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2595/2023. **Conste doy fe.**.....

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tienen por recibidos los oficios: SA/DGRH/DP/SS/6675/2023, signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; SA/392/2023,

¹ Los órganos jurisdiccionales de primer instancia y resolución son los siguientes:

1.1 La Secretaría Ejecutiva para recibir y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y excepcionales



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.**

signado por la Secretaría de Administración; documento al cual se anexa el similar SA/DGRH/DP/SS/6682/2023, signado electrónicamente por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; oficio JOGE/DGRP/0599/2023, signado por la Directora General de Relaciones Públicas de la Oficina de la Gobernatura; oficio JOGE/CCS/336/2023, signado por el Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura; oficio JOGE/DGLE/444/2023, signado por el Director General de Logística y Eventos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos; el similar oficio INE-UT/12155/2023, del Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; así como el diverso oficio sin número, emitido por Meta Platforms Inc; documentos que se ordenan agregar, en su caso con sus anexos a los autos del expediente que al rubro se cita para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. **Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1°, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

La presente hoja corresponde al acuerdo emitido con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, correspondiente al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Beatriz Bravo Trinidad

21. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

22. PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se propuso a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a la solicitud de medidas cautelares realizadas dentro del presente procedimiento especial sancionador, mismo que no fue aprobado en atención a las observaciones vertidas por las Consejeras Estatales Electorales que la integran la Comisión.

23. ACUERDO REGULATORIO. Con fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva, en atención a las observaciones vertidas por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este instituto en la sesión extraordinaria de misma fecha, dictó acuerdo en los términos siguientes:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Cuernavaca a Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el procedimiento en que se actúa, del cual se desprende que en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo presentado por esta Secretaría Ejecutiva mediante el cual proponía el acuerdo de medidas cautelares, de la queja presentada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, en contra del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado.

Lo anterior derivado del análisis planteado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en la sesión extraordinaria llevada a cabo en la misma fecha del presente acuerdo, o anterior estimando que resultaba necesario aclarar uno de los enlaces electrónicos en los que el denunciante basó su escrita queja presentada el diez de octubre de dos mil veintitrés, tomando en cuenta los hechos denunciados por la quejosa por conductas que considera son violatorias a la normativa electoral.

Por lo que atendiendo, a la maximización de los derechos del promovente y la buena fe de esta autoridad electoral local, se considera necesario reformular la investigación a efectos de que en su oportunidad se replantee un nuevo proyecto de acuerdo que contenga mayores elementos a efecto de determinar lo conducente.

En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno ordenar el desahogo de las diligencias siguientes:

ÚNICO. Del acta circunstanciada realizada por el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral delegada por este Instituto, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se asentó en el numeral 2, de dicho apartado el siguiente enlace electrónico:

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/victor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuahtemoc-blanco-en-el-estado-de-morelos>

No obstante lo anterior, se advierte que el quejoso en su escrito primigenio de queja, así como en la solicitud de inspección ocular que realizó a esta autoridad refirió el enlace electrónico siguiente:

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/victor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuahtemoc-blanco-en-el-estado-de-morelos>

En consecuencia se regula el presente procedimiento y se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, lleve a cabo la verificación del contenido del link debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente:

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/victor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuahtemoc-blanco-en-el-estado-de-morelos>

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fue leído	Lic. Abigail Montes Leyva
Fue visto	Lic. María del Carmen Torres González
Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva

24. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha dieciséis del mismo mes y año, personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023

QUEJOSO: ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ.

**DENUNCIADO: VÍCTOR AURELIANO MERCADO
SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR
PÚBLICO.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Nice Yatziri Roman Linas, funcionaria adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/535/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica proporcionado por la parte quejosa en su escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día diez de octubre del dos mil

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de la pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral local; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instaurados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



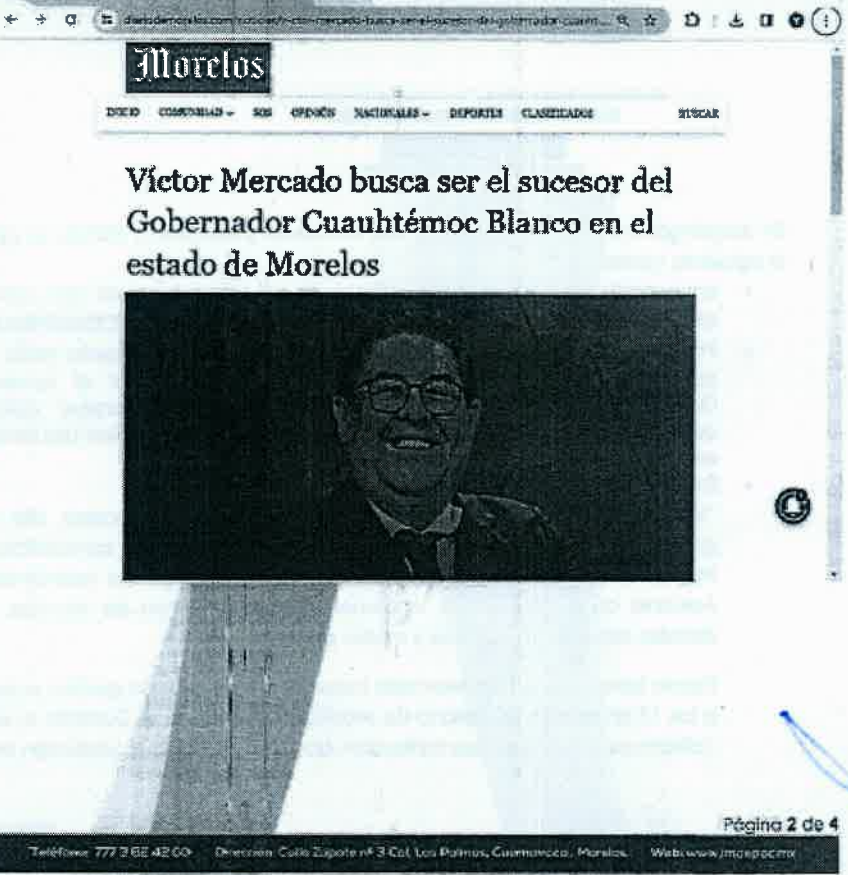
veintitrés, realizada por el ciudadano Orlando Valdovinos Vázquez, por su propio derecho siendo el enlace electrónico el que se refiere a continuación:

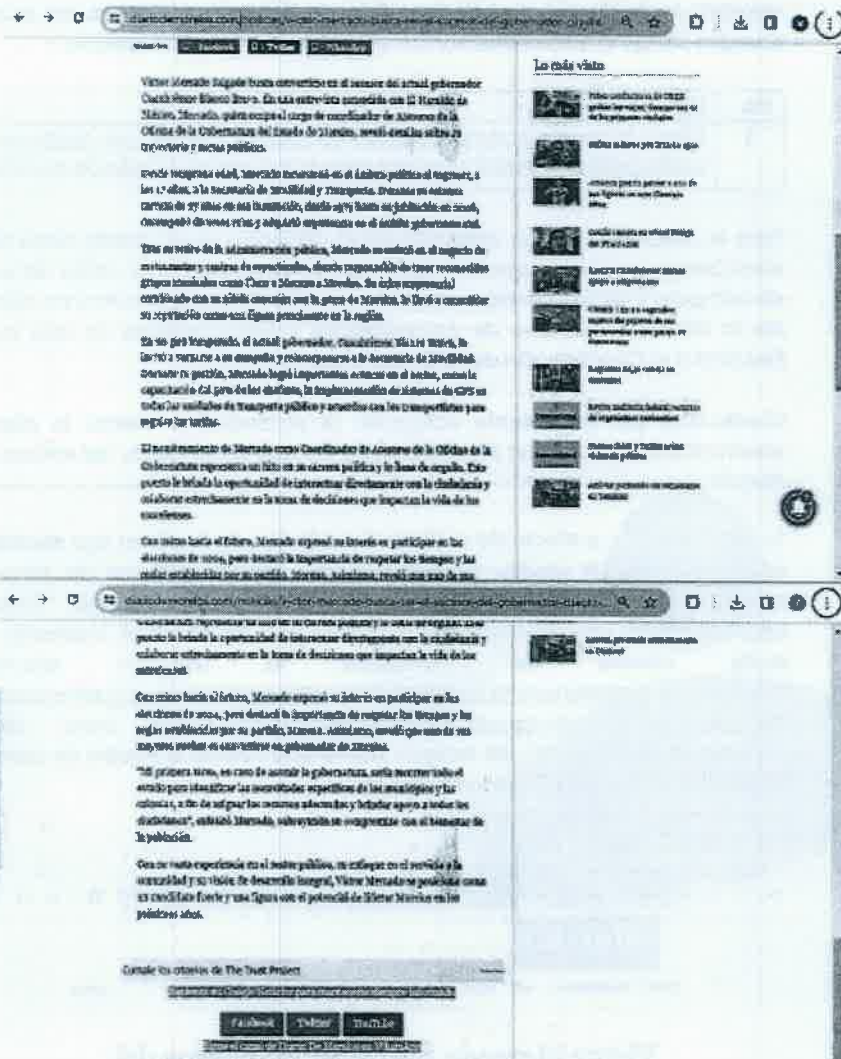
No.	Liga electrónica
1	https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauht-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Electoral a la Coordinación de la Contencioso Electoral.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del enlace antes descrito.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauht-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página de internet de un medio periodístico, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, dentro de un recuadro color rosa con letras blancas el slogan: **"DIARIO DE MORELO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"**.
- Por otra parte se desprende como encabezado el siguiente texto que a continuación se anuncia: **"Victor Mercado busca ser el sucesor del Gobernador Cuauhtémoc Blanco en el estado de Morelos"** debajo se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino quien usa lentes y se encuentra sonriendo.
- Debajo de dicha imagen se lee el siguiente texto:
"Victor Mercado Salgado busca convertirse en el sucesor del actual gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo. En una entrevista concedida con El Heraldo de México, Mercado, quien ocupa el cargo de coordinador de Asesores de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, reveló detalles sobre su trayectoria y metas políticas."

Desde temprana edad, Mercado incursionó en el ámbito político al ingresar, a los 17 años, a la Secretaría de Movilidad y Transporte. Durante su extensa carrera de 27 años en esa institución, desde 1979 hasta su jubilación en 2006,

desempeñó diversos roles y adquirió experiencia en el ámbito gubernamental.

Tras su retiro de la administración pública, Mercado se enfocó en el negocio de restaurantes y centros de espectáculos, siendo responsable de traer reconocidos grupos musicales como Flans o Mecano a Morelos. Su éxito empresarial combinado con su sólida conexión con la gente de Morelos, lo llevó a consolidar su reputación como una figura prominente en la región.

En un giro inesperado, el actual gobernador, Cuauhtémoc Blanco Bravo, lo invitó a sumarse a su campaña y reincorporarse a la Secretaría de Movilidad. Durante su gestión, Mercado logró importantes avances en el sector, como la capacitación del 50% de los choferes, la implementación de sistemas de GPS en todas las unidades de transporte público y acuerdos con los transportistas para regular las tarifas.

El nombramiento de Mercado como Coordinador de Asesores de la Oficina de la Gubernatura representa un hito en su carrera política y lo llena de orgullo. Este puesto le brinda la oportunidad de interactuar directamente con la ciudadanía y colaborar estrechamente en la toma de decisiones que impactan la vida de los morelenses.

Con miras hacia el futuro, Mercado expresó su interés en participar en las elecciones de 2024, pero destacó la importancia de respetar los tiempos y las reglas establecidas por su partido, Morena. Asimismo, reveló que uno de sus mayores sueños es convertirse en gobernador de Morelos.

"Mi primera tarea, en caso de asumir la gubernatura, sería recorrer todo el estado para identificar las necesidades específicas de los municipios y las colonias, a fin de asignar los recursos adecuados y brindar apoyo a todos los ciudadanos", enfatizó Mercado, subrayando su compromiso con el bienestar de la población.

Con su vasta experiencia en el sector público, su enfoque en el servicio a la comunidad y su visión de desarrollo integral, Víctor Mercado se posiciona como un candidato fuerte y una figura con el potencial de liderar Morelos en los próximos años.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se verificó de manera correcta el link <https://www.diariodemorelos.com/noticias/v-ctor-mercado-busca-ser-el-sucesor-del-gobernador-cuauht-moc-blanco-en-el-estado-de-morelos> mismo que fue proporcionado por el ciudadano Orlando Valdivinos Vázquez, por propio derecho.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. D.O.Y.FE: _____


LIC. NICE YATZIRI ROMAN LINOS
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

25. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

26. APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintitrés de febrero del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó en sesión extraordinaria improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

Con fecha veintiséis de febrero del presente año, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó al quejoso, a través del correo electrónico autorizado para efectos de recibir notificaciones.

27. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

28. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5624/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

29. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día viernes once de octubre de dos mil veinticuatro, a las 15:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

30. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

31. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha once de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VICTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO, DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante promueve como ciudadano por su propio derecho, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

CUARTO. MARCO NORMATIVO. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El **Procedimiento especial sancionador**, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[....]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

...

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[....]

QUINTO. CASO CONCRETO. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la (sic) **Servidor Público VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO** por manifestaciones vertidas ante un medio periodístico y la publicidad contenida en diversas publicaciones en la red social conocida como Facebook que podrían constituir una infracción a la ley electoral, o los principios rectores de la materia, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior en virtud de que refiere en sus hechos CUARTO y QUINTO lo siguiente:

[...]

Con fecha 08 de octubre de 2023, el Coordinador de Asesores del Gobierno del Estado de Morelos, Víctor Aureliano Mercado Salgado, realizó un evento masivo en el municipio de Jojutla, hecho del cual me logré percatar derivado de una serie de publicaciones en el perfil o página de fans verificada conocida como "Víctor Mercado".

...

Con fecha 09 de octubre de 2023, el servidor público denunciado, publicó en sus redes sociales, un video relativo al evento de 08 de octubre de 2023, el cual tiene una duración de un minuto con treinta y un segundos, en el que se le aprecia rodeado de una multitud de personas, gritando consignas de apoyo en favor de "Víctor Mercado".

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

SEXTO. Desechamiento. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del **inicio** del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II; 66 y 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos que contravengan las normas sobre propaganda político electoral o porque constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, para la admisión o desechamiento, estrictamente en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se deben realizar un análisis preliminar de los requisitos de forma contemplados en nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como sus causales de improcedencia enunciadas.

Ante tal situación, resulta necesario enfocarnos en los que narra el artículo 6 fracción II del referido Reglamento con la finalidad de conceptualizar los supuestos en los que será aplicable la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, siendo lo siguientes:

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

Siguiendo la línea de lo expuesto con anterioridad, es que el análisis preliminar realizado por esta Autoridad, debe enfocarse en la naturaleza de la denuncia planteada por el quejoso, en donde tal y como se ha especificado, la misma es presentada en contra del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Así mismo, el análisis preliminar que realiza esta Autoridad en los requisitos formales, también abarca lo estipulado en los artículos 38 y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como la actualización, en su caso, de alguna causal de improcedencia contemplada en el artículo 68 del mismo ordenamiento jurídico.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Es entonces, que se realiza un análisis de los requisitos formales que nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral establece, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

De ahí que el análisis preliminar se realiza a los requisitos formales que establece nuestro reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en comparativa con el escrito de queja presentado por el quejoso:

a). NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRADA O HUELLA DIGITAL. Se tiene por cumplido al estar plasmado el nombre del quejoso, asimismo se encuentra plasmada la firma.

b). DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y SI ES POSIBLE UN CORREO ELECTRÓNICO PARA TALES EFECTOS. Estima que dicho requisito se tiene por cumplido, si bien, no refiere un domicilio, señala en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones; el correo electrónico valdovinosorlando@hotmail.com.

c). NOMBRE O DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO, EN CASO DE DESCONOCER EL DOMICILIO MANIFESTARLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. En lo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

corresponde al presente requisito, se advierte que el quejoso sí proporciona el nombre del denunciado; y por cuanto al domicilio, refiere que es el correspondiente a la Jefatura de Oficina del Gobierno del Estado de Morelos; por lo tanto, dicho requisito se tiene por cumplido.

d). LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA. El presente requisito se tiene por cumplido al acreditar su personalidad con copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; por lo tanto dicho requisito se tiene por cumplido.

e). NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, se estima que el mismo se cumple, al estar expresando los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

Lo anterior no implica que con el solo cumplimiento de este requisito, se eluda la causal de improcedencia referida en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, pues dicho requisito tendrá que ser analizado en el apartado respectivo.

e). (sic). OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple en la inteligencia que del escrito de queja, esta autoridad electoral advierte un apartado denominado "Pruebas" en el cual se enlistan dos puntos, con los cuales se presume la publicación denunciada y en las que basa su escrito de queja, de ahí que oferta de medios de prueba, sin que ello implique una determinación por cuanto a la admisión o no de dichas probanzas, toda vez que su admisión de conformidad con los artículos 38 y 39 del reglamento del régimen sancionador electoral, estarán sujetas a escrutinio en el momento procesal oportuno.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

f. EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. Se cumple, toda vez que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata, tome las medidas cautelares consistentes en ordenar el cese de la realización de publicaciones que contravienen la normativa electoral, toda vez que, de continuar con la difusión de las publicaciones denunciadas, se vulneraría los principios electorales que deben de existir dentro de la contienda electoral próxima. Dado que los medios cautelares constituyen un instrumento que puede decretar lo autoridad competente,

o fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al, realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 11 numeral 2, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, solicito se decreten de inmediato como medidas cautelares los siguientes:

- I. La suspensión de lo (sic) ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el, interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.
- II. El retiro de los (sic) publicaciones denunciadas, para evitar la afectación al principio de equidad en la contienda, en consideración de que ya nos encontramos en el proceso electoral local 2023-2024.

Las anteriores medidas, se solicitan derivado de que, la publicidad tiene como objetivo confundir al electorado, esto porque, es de conocimiento público que los elecciones porque los cargos públicos locales (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), sucederán en junio del próximo año, y también lo es que el **C. Víctor Aureliano Mercado Salgado** he hecho saber a través de sus redes sociales y manifestación expresa que quiere ser candidato; luego entonces, que, exista este tipo de publicidad podría generar una ventaja frente a los posibles futuros contendientes que busquen la Gubernatura, en el momento legal oportuno, derivado del posicionamiento anticipado que ha venido realizando lo denunciado.

Lo anterior, con el fin de evitar la producción de daños irreversibles, así como la afectación de los principios rectores de la materia electoral a la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación electoral.

Lo medido cautelar adquiere justificación si hoy un derecho que requiere de protección provisional y urgente o raíz de afectaciones producidas, las cuales buscan evitar que sea mayor, mientras se sigue el proceso o pretensión el fondo es decir si existió la violación o no, de quien dice sufrir el daño.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denominó como *fumus boni iuris* – Apariencia del Buen Derecho, -unida al *periculum mora* – Temor Fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o se haga irreparable el derecho materia de la discusión final.

De igual forma (sic) , se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral, se sirvió (sic) ordenar en TUTELA PREVENTIVA, a quien o quienes resulten responsables, para abstenerse de difundir publicidad o propaganda que pretendo (sic) incidir o influir en las preferencias de la ciudadanía, realizando actos anticipados de precampaña y campaña, con la finalidad

de generar simpatía con sus diversas publicaciones y que en consecuencia, existo inequidad en lo contiendo (sic).

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

SÉPTIMO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Derivado del análisis realizado a los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, esta autoridad electoral advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, a saber:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. **La denuncia sea evidentemente frívola.**

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

El énfasis es propio

Lo anterior tomando en cuenta lo siguiente:

Actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 68 fracción II:

Primeramente, debe decirse que los argumentos vertidos en el presente apartado, constituyen un examen, por medio del cual se hará evidente la actualización de las causales de improcedencia advertidas en el presente asunto; sin que ello deba considerarse un análisis propio de la sentencia, ya que el examen a realizar se centra en sostener la actualización de las causales de improcedencia referidas.

Luego entonces a efecto verificar la procedencia de la causal aquí estudiada, resulta oportuno establecer de manera clara el concepto de propaganda política y propaganda electoral; en ese sentido el artículo 39 de nuestro Código Electoral Local, refiere como propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña o campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VICTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía, las candidaturas registradas.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-RAP-163/2015, realizó un pronunciamiento sobre las diferencias entre **la propaganda electoral y la propaganda política**, en el que se sostiene el criterio consistente en que la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y en la plataforma electoral que, para la elección en cuestión hubieren registrado; realizándose toda esta propaganda con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el que se esté compitiendo, pues como se ha mencionado, la misma tiene como objeto el dar a conocer las candidaturas a la sociedad.

Bajo ese mismo orden de ideas, la máxima Autoridad Electoral concluyó que a diferencia de la propaganda electoral, **la propaganda política no tiene una temporalidad específica**, pues esta versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detente un partido político en general, o bien, la invitación realizada a la ciudadanía a formar parte del partido político.

Por lo expuesto, la Sala Superior ha considerado que la **propaganda política se difunde y transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico**, mientras **la propaganda electoral** está íntimamente ligada a las postulaciones de campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos electorales para posicionarse ante la ciudadanía.

En ese sentido, si bien se advierte que el quejoso, refiere como pruebas, "la inspección ocular", que tenga a bien realizar esta autoridad a través de quienes ejerzan la función de oficialía electoral, y que si bien fueron certificados, los enlaces electrónicos denunciados por el quejoso, el personal con oficialía electoral delegada hizo constar que dicho contenido no fue localizado en su totalidad, siendo localizado únicamente el de la nota periodística, tal y como consta en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha trece de octubre del año pasado y diecisiete de febrero del presente año, sin que se advierta que el quejoso aporte algún otro medio de prueba para acreditar sus dichos, de ahí que, ante la ausencia de elementos mínimos que de manera indiciaria y preliminar puedan llegar a suponer que se está ante una posible vulneración de la normativa electoral.

Ahora bien el quejoso menciona en su recurso de queja, que con fecha ocho de octubre del año pasado, el denunciado realizó "un evento masivo" en el municipio de Jojutla, hecho publicado un día después en la supuesta página y/o perfil verificado de la red social de Facebook del denunciado, así y toda vez que al menos de las imágenes que inserta en su escrito de queja no se advierte la verificación del perfil de dicha red social, es que esta autoridad considera que se actualiza la fracción I, del artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello porque si bien el reglamento del régimen sancionador electoral, le atribuye a esta autoridad electoral por conducto de su Secretaría Ejecutiva, la calidad de autoridad instructora, no menos cierto es que la calidad de instrucción no necesariamente implica la investigación de los hechos por automático, no obstante ello, esta autoridad sí ejerció su facultad investigadora,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

empero de conformidad con los criterios desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, dichas facultades solo debieran ser desplegadas siempre y cuando se aporten por el quejoso, **elementos mínimos** probatorios que insten al despliegue de dicha facultad, es decir para que se justifique el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por una presunta falta a la ley de la materia, resulta indispensable que se **aporte una base argumentativa y una demostrativa** sobre la cual pueda advertirse cundo menos, de manera indiciaria, la existencia de una conducta indebida; **sin que esa presunción pueda concluirse válidamente a partir de las solas expresiones o argumentos realizados por quien promueve**, es decir que no se hayan aportado los medios de convicción dirigido acreditar las manifestaciones plasmadas en la denuncia y/o queja, máxime que se reitera que las publicaciones denunciadas no fueron localizadas.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta los actos plasmadas por el quejoso en su escrito de queja, así como la falta del caudal mínimo probatorio, es que se estima en primera instancia, que la sola queja no es suficiente para apoyar las afirmaciones o conductas denunciadas.

Cabe precisar que con relación a los hechos denunciados y que pretende acreditar con las pruebas que ofrece en su escrito y que como se ha precisado son insuficientes, en razón de que con las mismas, en este caso, las pruebas técnicas no son suficientes para acreditar los hechos pues la Sala Superior ha sentado criterio de que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, lo anterior de conformidad con la **jurisprudencia 4/2014** cuyo rubro es **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."**

Luego entonces es inconcuso que al quejoso le correspondió aportar las pruebas necesarias para acreditar tal infracción, o bien, identificar aquellas que hubiesen de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; ello, con independencia de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora. Así lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."**; ² en el cual razonó que quien inicie este tipo de procedimientos tiene la carga de la prueba y debe expresar con toda claridad los hechos y acreditar las razones por las que considera que se debe iniciar un procedimiento especial sancionador.

Por las razones aquí expuestas es que se determina que las conductas denunciadas por el quejoso, y del análisis preliminar realizado a los elementos formales de la queja, los mismos son colmados parcialmente; sin embargo no aportó mayores elementos con los cuales vinculados entre sí permitieran objetivamente observar que se encontrara ante una posible transgresión a la normativa electoral, ello porque si bien, se localizó uno de los links denunciados el mismo únicamente reflejó la nota periodística del medio

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO 12/2010>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

periodístico "Diario de Morelos" y por cuanto a las publicaciones en las que sustentó su escrito de queja, no fueron localizados, máxime que el quejoso no aportó mayores elementos con los cuales pudiera sustentar su escrito de queja esta autoridad advierte que se actualiza, las fracciones I y II, del artículo 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

De una interpretación *mutatis mutandi*, del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Tesis de Jurisprudencia **18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESEERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO y 20/2009**, de rubro *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO*, se desprende que esta autoridad, está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, **que no constituyen violaciones en materia de propaganda político o electoral**, sin realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

Además, debe señalarse, que el presente estudio se realiza con base en lo establecido en la Jurisprudencia **45/2016**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL*, de cuyo contenido se desprende que esta autoridad debe analizar, tanto los hechos denunciados, como los elementos que obren en el expediente formado a partir de la denuncia, a efecto de establecer si es posible determinar de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que **los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral**.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SUP-REP-23/2014, consideró que las cuestiones de improcedencia son de orden público por lo que deben ser examinadas de oficio.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que en el procedimiento administrativo sancionador **las denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos** en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de admitir la queja que se presente, como se señala en la Jurisprudencia **16/2011**, del máximo tribunal de la materia, cuyo rubro es *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA*.³

³ Visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=S&sWord=indicios>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

En efecto, la Sala Superior⁴ ha determinado que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen, preponderantemente, por el principio dispositivo,⁵ conforme al cual el denunciante tiene **la carga de ofrecer y aportar las pruebas** que sustentan su denuncia, dado los plazos brevísimos, por lo que, tratar de emprender una investigación en los términos solicitados por el actor, es inadecuado.

De la misma manera, la mencionada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP-11/2017 determinó que la facultad investigadora consiste en que la autoridad pueda establecer por lo menos en un grado presuntivo, **la existencia de una infracción** y la responsabilidad del o de los sujetos denunciados para estar en condiciones de iniciar el procedimiento y emplazar a los denunciados, y que en el ejercicio de esta atribución, no se puede soslayar que **corresponde al denunciante aportar datos precisos y elementos de convicción idóneos para acreditar, al menos de manera indiciaria, los hechos denunciados**, y también, para estar en posibilidad de identificar a los eventuales responsables de los hechos que se aluden como ilegales.⁶

Lo anterior se robustece con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-REP-224/2018** y **SUP-REP-130/2019**, en donde se determinó que la admisión de un procedimiento especial sancionador, sólo estará justificada en caso de que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, **existan suficientes elementos para avanzar la indagación sobre la legalidad o ilegalidad de los actos supuestamente realizados por el denunciado**, es decir, sólo en ese caso, la autoridad competente deberá, en un pronunciamiento de fondo, valorar de forma minuciosa y exhaustiva las pruebas recabadas, con la finalidad de estar en condiciones de determinar si se acredita la infracción denunciada y la responsabilidad de los sujetos y, en su caso, la propia autoridad competente, fijar la sanción correspondiente.

Debe resaltarse que, la Sala Superior en la sentencia del SUP-REP-44/2024 consideró que **"La admisión de una queja solo estará justificada cuando existan elementos de prueba suficientes en la denuncia, cuestión que en el caso no se actualiza."**

Finalmente, debe señalarse que el estudio preliminar antes realizado, tiene como base el criterio sustentado por la Sala Superior, quien *ha determinado que la circunstancia de que le esté vedado a la Unidad Técnica desechar una denuncia con consideraciones que correspondan al fondo, no es un impedimento para que el análisis preliminar sea integral y exhaustivo, sobre la base de los elementos o pruebas mínimas aportadas por los denunciantes y, en su caso, las recabadas en la investigación preliminar;*⁷ así como en las razones esenciales de la Tesis **CXXXV/2002**, de rubro **SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**.

⁴ Véase el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-149/2017

⁵ Criterio sostenido en la Jurisprudencia 12/2010 "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

⁶ Véase el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-149/2017

⁷ Véase SUP-REP 688/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez** en virtud de que se actualiza lo previsto en el artículo 68 fracción I y II del Reglamento multicitado, por lo que no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado y analizados preliminarmente.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez que no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata a la quejosa, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que

le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido **"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 33, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Orlando Valdovinos Vázquez**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

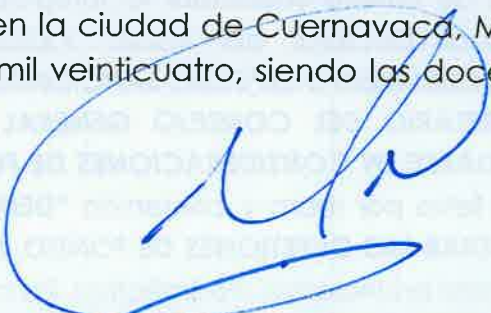
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente del Consejeros Mtro. Pedro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veintiséis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL


**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL


**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

DATE 01-15-00 BY 60322 UCBAW/STP

ON 01-15-00, THE FOLLOWING
INFORMATION WAS
OBTAINED FROM THE
FOUR-STAR REPORT

ON 01-15-00, THE FOLLOWING
INFORMATION WAS
OBTAINED FROM THE
FOUR-STAR REPORT

ON 01-15-00, THE FOLLOWING
INFORMATION WAS
OBTAINED FROM THE
FOUR-STAR REPORT

ON 01-15-00, THE FOLLOWING
INFORMATION WAS
OBTAINED FROM THE
FOUR-STAR REPORT



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VICTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 18 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **SEGUNDO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023**.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 10 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 18 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA** PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023**.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
10 de octubre de 2023.	11 de octubre de 2024	18 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA** PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.**

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA** PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.**

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA** PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023**.

individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.

primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.

se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.

hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **18 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**E.

A T E N T A M E N T E



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT**E QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/078/2023.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (**dos**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/643/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL CIUDADANO ORLANDO VALDOVINOS VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, POR LA PUBLICIDAD CONTENIDA EN DIVERSAS PUBLICACIONES DE LA PÁGINA "VÍCTOR MERCADO" DE LA RED SOCIAL DE FACEBOOK, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **diez de octubre de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, personal con delegación de oficialía electoral de la Secretaría Ejecutiva notificó a la parte quejosa el acuerdo de medidas cautelares; siendo la última actuación y en consecuencia se debió proceder a formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; sin embargo; ello aconteció hasta el **diez de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

queja a la Comisión, ya que del **veintiséis de febrero al diez de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de siete meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **diez de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **diez de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 18 de octubre de 2024.

